

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120220017900

Florencia, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ y YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO

Opositor: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado "LA PRADERA", identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÀ**, a favor del señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y su compañera sentimental la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, en su calidad de ocupantes del predio denominado "LA PRADERA", identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo desde el año 1994 a través del derecho herencial del padre del señor JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ, identificado con el nombre de ARGEMIRO FIGUEROA LLANOS (q.e.p.d), quien falleció en el año 1993. Señalando que a su vez el predio fue adquirido por el señor FIGUEROA LLANOS, por compra que realizó en el año 1965 a nativos de la región, sin que se suscribiera documento alguno.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, **MINISTERIO DE AMBIENTE**, y **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos, minería y zonas de humedales, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en uno de mayor extensión identificado con cédula catastral 184100001000000130050000000000, denominado "La Pradera" y que no obra en el expediente registro civil de defunción del propietario catastralmente (según lo expuesto en la solicitud de restitución) se hace necesario vincular al presente proceso a la persona que aparece como dueño de dicho bien, el señor **ARGEMIRO FIGUEROA LLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.673.104. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y su compañera sentimental, la señora **YAMILET SÁNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, en calidad de ocupantes del predio denominado "**LA PRADERA**", identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del Caquetá. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	La Montañita
Vereda	Agua Blanquita
Nombre o Dirección del predio	"LA PRADERA"
Tipo de predio	Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>

Matrícula Inmobiliaria	420-127030
Área registral	9 ha + 5476 m ²
Número Predial	184100001000000130050000000000
Área Catastral	65 ha + 6000 m ²
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas+mts²	9 ha + 5476 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Parcial

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 127030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$60.704.000), avalúo vigente hasta 2022.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
392633	1712797.15	4741823.57	1° 23' 58.025" N	75° 19' 16.120" W
392634	1712777.87	4741963.68	1° 23' 57.402" N	75° 19' 11.587" W
392635	1712797.01	4742173.41	1° 23' 58.032" N	75° 19' 04.803" W
358683	1712648.67	4741781.02	1° 23' 53.190" N	75° 19' 17.492" W

358676	1712560.28	4741942.63	1° 23' 50.317" N	75° 19' 12.261" W
358675	1712451.96	4742085.02	1° 23' 46.796" N	75° 19' 7.651" W
A2	1712464.32	4742108.48	1° 23' 47.199" N	75° 19' 6.893" W
A3	1712467.42	4742124.11	1° 23' 47.300" N	75° 19' 6.388" W
A4	1712506.16	4742130.53	1° 23' 48.562" N	75° 19' 6.181" W

A5	1712502.18	4742109.94	1° 23' 48.431" N	75° 19' 6.847" W
A6	1712520.30	4742125.44	1° 23' 49.022" N	75° 19' 6.346" W
A7	1712546.58	4742113.15	1° 23' 49.877" N	75° 19' 6.744" W
A8	1712554.68	4742123.31	1° 23' 50.141" N	75° 19' 6.416" W
A9	1712574.25	4742153.70	1° 23' 50.779" N	75° 19' 5.434" W
A10	1712592.62	4742175.54	1° 23' 51.378" N	75° 19' 4.728" W
A11	1712606.95	4742173.96	1° 23' 51.844" N	75° 19' 4.779" W
A12	1712645.51	4742193.14	1° 23' 53.100" N	75° 19' 4.160" W
A13	1712643.59	4742194.55	1° 23' 53.038" N	75° 19' 4.114" W
A14	1712667.11	4742211.18	1° 23' 53.804" N	75° 19' 3.577" W
A15	1712656.28	4742212.83	1° 23' 53.452" N	75° 19' 3.524" W
A16	1712666.48	4742225.29	1° 23' 53.784" N	75° 19' 3.121" W
A17	1712707.15	4742199.60	1° 23' 55.107" N	75° 19' 3.953" W
A18	1712706.54	4742210.85	1° 23' 55.088" N	75° 19' 3.589" W
A19	1712731.20	4742223.54	1° 23' 55.891" N	75° 19' 3.179" W
A20	1712739.73	4742217.45	1° 23' 56.168" N	75° 19' 3.377" W
358661	1712727.50	4742204.88	1° 23' 55.770" N	75° 19' 3.783" W
A21	1712753.78	4742218.94	1° 23' 56.626" N	75° 19' 3.329" W
A22	1712782.64	4742186.86	1° 23' 57.565" N	75° 19' 4.368" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<p>Partiendo del punto 392633 en coordenadas (1712797.15 Norte - 4741823.57 Este), en línea recta, en dirección Suroriental, hasta llegar al punto 392634 en coordenadas (1712777.87 Norte - 4741963.68 Este), con una distancia de 141,43 metros; colinda con el predio del señor JHON JAIRO FIGUEROA.</p> <p>Se continua del punto 392634 en coordenadas (1712777.87 Norte - 4741963.68 Este), en línea recta, en dirección Nororiental, hasta llegar al punto 392635 en coordenadas (1712797.01 Norte - 4742173.41 Este), con una distancia de 210,60 metros; colinda con el predio del señor JHON JAIRO FIGUEROA.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo del punto 392635 en coordenadas (1712797.01 Norte - 4742173.41 Este), en línea quebrada, pasando por el punto A22, en dirección Suroriental, hasta llegar al punto A21 en coordenadas (1712753.78 Norte - 4742218.94 Este), con una distancia de 62,83 metros; colinda con el predio de NORMAN FIGUEROA caño de por medio.</p> <p>Se continua desde el punto A21 en coordenadas (1712753.78 Norte - 4742218.94 Este), en línea quebrada, pasando por los puntos A20, A19, 358661, A18 y A17 en dirección Suroriental, hasta llegar al punto A16 en coordenadas (1712666.48 Norte - 4742225.29 Este), con una distancia de 124,79 metros; colinda con el predio de NORMAN FIGUEROA caño de por medio.</p> <p>Se continua desde el punto A16 en coordenadas (1712666.48 Norte - 4742225.29 Este), en línea quebrada, pasando por los puntos A14, A15, A12, A13, A11, A10, A9, A8, A7, A6, A4, A5, A3 y A2 en dirección Suroccidental, hasta llegar al punto 358675 en coordenadas (1712451.96 Norte - 4742085.02 Este), con una distancia de 329,02 metros; colinda con el predio de NORMAN FIGUEROA caño de por medio.</p>

SUR	Partiendo del punto 358675 en coordenadas (1712451.96 Norte – 4742085.02 Este), en línea quebrada, pasando por el punto 358676, en dirección Noroccidental, hasta llegar al punto 358683 en coordenadas (1712648.67 Norte – 4741781.02 Este), con una distancia de 363,11 metros; colinda con el predio del señor NORMAN FIGUEROA.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 358683 en coordenadas (1712648.67 Norte – 4741781.02 Este), en línea recta, en dirección Nororiental, hasta llegar al punto 392633 en coordenadas (1712797.15 Norte - 4741823.57 Este), con una distancia de 154,45 metros; colinda con el predio del señor MILLER FIGUEROA.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, correspondiente al predio denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, correspondiente al predio denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ.
- III. Conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- IV. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, ostenta la calidad de propietaria o poseedora frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales y promiscuos de familia de Montañita (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÀ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de La Montañita (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA, MINISTERIO DE AMBIENTE** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos, minería y zonas de humedales. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso al señor **ARGEMIRO FIGUEROA LLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.673.104, en calidad de propietario catastralmente del predio de mayor extensión denominado “La Pradera”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, informen al despacho dirección o datos de ubicación del señor **ARGEMIRO FIGUEROA LLANOS**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

De igual forma, en caso de encontrarse fallecido el vinculado (como lo relata el solicitante), deberá arrimar al proceso registro civil de defunción de este, junto con información de sus herederos determinados (identificación y datos de ubicación), para tramite de vinculación y emplazamiento de terceros.

OCTAVO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÀ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

NOVENO: Requírase al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA- CAQUETÀ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA S.A.ES.P. , ELECTRICADORA DEL CAQUETÀ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÀ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetà y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetà, en calidad de ocupantes, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá en calidad de ocupantes:

- I. Se encuentra incluida en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado **“LA PRADERA”**, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, con un área georreferenciada de 9 ha + 5476 m², ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÀ.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado **“LA PRADERA”**, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Requiérase al **FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÁNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y **YAMILET SÁNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y **YAMILET SÁNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio **“LA PRADERA”**, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio **“LA PRADERA”**, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, que se encuentra ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, jurisdicción del municipio de La Montañita del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

- III. Si en el predio denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, que se encuentra ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, jurisdicción del municipio de La Montañita del departamento del Caquetá se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, que se encuentra ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, jurisdicción del municipio de La Montañita del departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “**INCODER**”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y **YAMILET SÁNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, que se encuentra ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, jurisdicción del municipio de La Montañita del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por **RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS**.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “**LA PRADERA**”, identificado con cédula catastral No. 184100001000000130050000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127030, que se encuentra ubicado en la vereda AGUA BLANQUITA, jurisdicción del municipio de La Montañita del departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, el señor **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO QUINTO: TENGASE a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura y **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **JHON JAIRO FIGUEROA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.331, expedida en La Montañita-Caquetá y la señora **YAMILET SÀNCHEZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.078.581 expedida en Florencia-Caquetá, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ00906 del 31 de mayo de 2022.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ